

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE ENERO DE 2026

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-031/2026

PARTE ACTORA: ROSARIO NAVA CAMPOS

PARTE ACUSADA: GERARDO HERNÁN
AGUIRRE BARRÓN

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS
MEDINA

SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Prevención** emitido por esta CNHJ, de fecha 27 de enero de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 27 de enero del 2026**.

**ELIDIER ROMERO GARCÍA
SECRETARIO DE PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE ENERO DE 2026

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-031/2026

PARTE ACTORA: ROSARIO NAVA CAMPOS

PARTE ACUSADA: GERARDO HERNÁN
AGUIRRE BARRÓN

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS
MEDINA

SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. Rosario Nava Campos**, y recibido vía correo electrónico en la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional partidario el 27 de junio del 2025 quien denuncia acoso político, injurias, violencia política contra la mujer por parte del **C. Gerardo Hernán Aguirre Barrón**, en calidad de Consejero y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Nayarit.

Vista la queja, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con clave **CNHJ-NAY-031/2026**.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena², esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser manifiesto; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser indudable, lo cual resulta de la certidumbre y plena

¹ En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante Estatuto.

convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA

El estudio del escrito de queja que integran el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98³, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte

“Hago de su conocimiento que en anteriores días el ACUSADO el Consejero y Secretario de Organización de nombre Gerardo Hernán Aguirre Barrón, con domicilio Calle Fincas de la Pradera 44 fraccionamiento las Fincas con CP. 63174 en la ciudad de Tepic, Nayarit con correo electrónico Gerardoaguirreb@email.com le comunico a usted y a su apreciable cargo que de manera violenta, grosera y prepotente entró a mi oficina principal de las instalaciones de Morena estatal de Nayarit, para reclamarme la decisión que tuve al rescindir de los servicios de una trabajadora del partido, ya que yo estaba dando la autorización a su vez avalada por el contador con pruebas, por falta de confianza de sus servicios, llegó diciéndome que me iba a arrepentir de la decisión que tomé, cabe señalar que la persona que estábamos despidiendo por falta de confianza es esposa de un primo de él señalándome con el dedo pulgar, que si lo quería tener como amigo o como enemigo, argumentando que si era como enemigo lo iba a conocer, golpeó el escritorio mencionando que por él estoy en el lugar donde estoy, que era una malagradecida que lo tenía muy decepcionado porque él me apoyó para que quedara, comparándome con personas anteriores a mi cargo, expresándose de una

³ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

manera inadecuadas de ellas haciendo énfasis que yo era igual o peor que ellas, también comentó que yo no debería de andar en territorio, que yo era la presidenta y que hacía trabajo de COT y que como tal salía muy cara, que no hacía trabajos de presidenta dentro del partido que por que andaba en territorio y que no estaba todo el tiempo en mi oficina, subiendo y bajando los tonos de voz cada vez que se dirigía a mi persona, a su vez es importante informarle que esta acción de ACOSO POLÍTICO, INJURIAS, VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER, que el Consejero de Organización Gerardo Hernán Aguirre Barrón todas las acusaciones, falsedades y falta de respeto a mi como presidenta del partido, las hizo en mi oficina y como testigo principal estaba mi asistente la Maestra. Marleth Zaynukary Plascencia Flores. Al término de sus ofensas yo nada más lo escuché y le dije que tuviera cuidado con sus palabras que eran graves las acusaciones y más porque no tenía ningún argumento para hacerlo.

Cuento con información por parte de la Recepcionista del partido que cuando no estoy en el edificio institucional de nuestro movimiento que hace reuniones el con demás consejeros y otras personas, como conspirando para generar las condiciones políticas al interior del partido para buscar destituirme y con ello postularse como candidato a Presidente del partido y lograr su objetivo que es el control, dominio y con ello otorgar y cumplir con los compromisos adquiridos con diferentes personas en el estado, uno de estos compromisos, el otorgamiento de candidaturas.

Como ya se ha señalado al no existir un reglamento o estatuto interno que regule el actuar en el Comité Estatal de Morena Nayarit, el Estatuto Nacional hace mención en su artículo 53, 49BIS Y 49 TER las faltas que son sancionables por la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

- a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de Morena y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de Morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de Morena;
- d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- e. Dañar el patrimonio de Morena;
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de Morena;
- g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;
- h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de Morena durante los procesos electorales internos;
- i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de Morena.

Artículo 49° Bis. A fin de resolver las controversias entre integrantes de Morena y/o entre sus órganos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia contará con medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos. Estos medios se aplicarán en aquellos casos que no estén relacionados con violaciones a principios y/o faltas graves al Estatuto; serán de sujeción voluntaria, y se atenderán en forma pronta y expedita. Los procedimientos se determinarán en el Reglamento de Honestidad y Justicia, de acuerdo con las normas legales.

Artículo 49° Ter. Tratándose de quejas relacionadas con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá observar las siguientes directrices y bases generales:

En este sentido pido a usted de la manera más respetuosa, la **DESTITUCIÓN INMEDIATA** de su cargo como Consejero y como Secretario de Organización, ya que no me permite

operar en todas las encomiendas relacionadas por el nacional y obstruye las actividades de las mismas. Gire las instrucciones a las autoridades internas del Comité Ejecutivo Nacional para que se atienda y se de resolución legal a lo aquí señalado y que una vez se cuente con el procedimiento de baja, se me informe de manera privada, con el fin de no generar situaciones que dañen la integridad del partido.

Argumento que yo le hice del conocimiento al Gobernador del Estado MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO lo cual respetuosamente me escuchó y posteriormente no cito a una reunión donde Estuvimos todo el comité de Morena y el llamo a la conciliación, le señalé a él personalmente al secretario de organización le pedí de una manera respetuosa y acertada que me ofreciera una disculpa, el cual el acepto todo lo que yo anteriormente manifesté en este oficio pero lo aceptó de una manera comprometida evadiendo con otros argumentos la justificación de las ofensas. El Presidente del Consejo en esa Reunión el Profesor JOSÉ ASCENSIÓN GIL PARTIDA tomó la palabra argumentando e invitando al trabajo en equipo, que las actitudes de algunos consejeros van en contra de los principios de nuestro movimiento. Al igual las personas que el maneja y consejeros que están conspirados con sus actitudes no asisten regularmente a las instalaciones del partido.

El secretario de Organización a mes y medio de esa intervención del gobernador, las cosas han empeorado, siguen tomando actitudes de desorden a la organización, intimidación a mi equipo de trabajo que tengo cerca.

Por lo tanto en lo que a mi corresponde sigo haciendo mi trabajo territorial que emana el partido, reuniones cada lunes de comité informando lo relacionado a mi trabajo invitándolos a que hagan su plan de trabajo y organización para seguir presentando resultados al movimiento.”

Por lo que de la lectura de la queja se observa que la promovente **no cumple o cumple de manera deficiente** con lo siguiente:

- 1) Omitió acreditar su personería, con el fin de que esta CNHJ pueda verificar la voluntad con la que comparece y promueve su escrito.
- 2) No indica los preceptos estatutarios presuntamente violados en relación a sus hechos.
- 3) Omite indicar con claridad los agravios cometidos por la parte acusada.
- 4) No remite medios probatorios.

Es por lo anterior, que dicho recurso de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo 19, incisos b), f) y g) del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, mismo que señala lo siguiente

“Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.

(...)

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar
(...)"

III. PREVENCIÓN

En consecuencia, de lo anterior y a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todo y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de este Órgano Partidario.

Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se previene a la parte actora, **por única ocasión**, para que subsane su escrito de queja dentro del plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo segundo y cuarto del Reglamento.

"Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...)

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales."

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que señalen y/o indiquen con toda claridad:

- a) **Los documentos en digital y/o copia que sean necesarios e idóneos para acreditar la militancia a nuestro instituto político**, para el desahogo de dicho punto podrá remitir:
- ✓ Credencial original o provisional de Protagonista del cambio verdadero de morena.
 - ✓ Constancia de afiliación emitida por la Secretaría de Organización Nacional.
 - ✓ Captura de pantalla de su registro en el padrón de afiliados de la versión

pública en el sitio web del Instituto Nacional Electoral.

- b) **Indicar los preceptos estatutarios presuntamente violados** en relación a sus hechos.
- c) **Señalar los agravios** que causa el hecho y/o acto reclamado y que lesionarían la esfera jurídica de la promovente, relacionándolos con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha presuntamente violados.
- d) **Aportar las pruebas** para acreditar su veracidad y de forma correcta y al momento de la interposición de la queja relacionando cada una de ellas con los hechos asentados en el escrito, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustenta su dicho.

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, confesionales, testimoniales, audio, video y fotografías.

Las pruebas deberán ofrecerse de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

IV. APERCIBIMIENTO

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se **desechará de plano.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo segundo y cuarto, 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento, así como los diversos 47°, 49° incisos a., b., 54° y 56° del Estatuto, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a la **C. Rosario Nava Campos** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-NAY-031/2026**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, se otorga un plazo **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

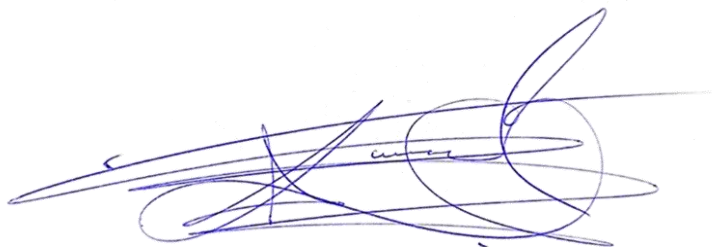
CUARTO. Se solicita a la **C. Rosario Nava Campos** que envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora en la dirección de correo electrónico: nacar56@gmail.com para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de **5 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA